

b) La firma de los documentos contables correspondientes a las fases de reconocimiento de la obligación (O) y propuesta de pago (K), previa tramitación del certificado al que alude el artículo 6.7 de la citada Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, correspondientes a los contratos de transporte escolar adjudicados por concurso, previa desconcentración del crédito en las Direcciones Provinciales de Educación.

1.2. Quedan exceptuadas de la delegación del párrafo anterior las facultades cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León.

Segundo.— Queda revocada la delegación de las competencias recogidas en el apartado anterior realizada a favor de los órganos directivos centrales de la Consejería de Educación por la Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero.

Tercero.— Las resoluciones administrativas adoptadas por el órgano delegado en virtud de lo dispuesto en esta Orden deberán hacer referencia expresa a su adopción por delegación, considerándose dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y pondrán fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— La delegación prevista en esta Orden será revocable en cualquier momento. Así mismo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada.

Quinto.— La presente Orden surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, o bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de julio de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrados Corazones», sito en C/ San Francisco n.º 15 de Miranda de Ebro (Burgos) por ampliación de dos unidades de Educación Infantil y cinco unidades de Educación Primaria, quedando establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Infantil, diecisiete unidades de Educación Primaria y doce unidades de Educación Secundaria.

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Burgos notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— La presente modificación del concierto tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de julio de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1208/2004, de 19 de julio, por la que se modifica el concierto educativo del Centro «Sagrados Corazones» de Miranda de Ebro (Burgos)

Mediante Orden de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la renovación, prórroga y acceso al Régimen de Conciertos Educativos de los centros docentes privados, se establece con el centro «Sagrados Corazones» de Miranda de Ebro, un concierto educativo para cuatro unidades de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria y doce unidades de Educación Secundaria.

Por Resolución de 14 de julio de 2004 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa se autoriza el incremento de dos unidades de Educación Infantil y seis unidades de Educación Primaria.

En consecuencia, a la vista de las especiales circunstancias de la zona, así como del informe emitido por la Dirección Provincial de Burgos, procede la modificación del concierto educativo por ampliación de dos unidades en el nivel de Educación Infantil y cinco unidades en el nivel de Educación Primaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo, haciéndose precisa, en consecuencia, la modificación del concierto educativo con el centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Sagrados Corazones».

ORDEN EDU/1209/2004, de 19 de julio, por la que se extingue el concierto educativo del Centro «Franciscanas de Montpellier» de Miranda de Ebro (Burgos).

Mediante Orden de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la renovación, prórroga y acceso al Régimen de Conciertos Educativos de los centros docentes privados, se establece con el Centro «Franciscanas de Montpellier» de Miranda de Ebro un concierto educativo para cinco unidades de Educación Primaria.

Mediante Orden de 19 de octubre de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el centro, contra la Orden de 9 de abril de 2001 ampliando el concierto educativo en dos unidades de Educación Infantil.

Con fecha 17 de marzo de 2004 ha tenido entrada en la Consejería de Educación escrito presentado por el representante de la entidad titular del centro en el que se pone de manifiesto la merma progresiva en la demanda de puestos escolares y la conveniencia de realizar un estudio que permitiese adoptar una solución conjunta entre todas las partes implicadas.

Analizadas las posibilidades de escolarización de los alumnos matriculados en el centro y oído el Consejo Escolar, a la vista del escrito presentado por el centro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 b) y 49 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, procede la extinción del concierto educativo.